



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0272-00

Al revisar acusicamente el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte actora (archivo digital No.6), se advierte que se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que no aportó el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real (50S-40633049), pues allegó el FMI No. 50S-40562768, en el cual no se encuentra registrado el gravamen hipotecario de la Escritura Publica No.1562 del 23 de septiembre de 2013, ni es propiedad de la ejecutada.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la presente demanda de ejecutiva incoada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUZ MILA SILVA SANCHEZ**.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria